Recurso de Revisión: 557/2020
Folio de la solicitud: 00929120
Sujeto Obligado: **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO**.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

Visto el acuerdo de radicación, del Recurso de Revisión interpuesto por (….) en contra del Sujeto Obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO,** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha once de diciembre de mil veinte, derivado de la **solicitud de información con número de folio 00929120**, y turnado al suscrito con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, con número de expediente **557/2020**, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 147 fracción I, 148 fracción I, 150 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**:

PRIMERO. – En atención a que el recurrente (….), manifiesta como razón de interposición "*la respuesta no está completa*", esta ponencia procedió a cerciorarse a través del sistema Infomex Hidalgo (sistema de acceso abierto para su consulta por el público en general), advirtiéndose en la descripción de la respuesta terminal lo siguiente "*Respecto a la solicitud con número 00929120 de fecha 04 de diciembre de 2020, se anexa archivo con respuesta*" y adjunto a esta, un archivo en que el Sujeto obligado hace del conocimiento al aquí recurrente lo siguiente:

> *"Con relación a su solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, el 04 de diciembre de 2020, a las 10:10 horas, con folio número 00929120, y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 22, 119, 120, 124,125, 127, 130, 133 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:*
>
> *"EN TENCIÓN A LA RESPUESTA DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA A ESTE SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO, TENGO A BIEN NOTIFICARLE QUE ESTA UNIDAD TRANSPARENCIA DE ESTE SINDICATO NO ES COMPETENTE POR LO QUE, SE LE SUGIERE REALICE SU PETICIÓN AL INSTIT.UTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO CALLE. CAMINO REAL DE LA PLATA NUM. 336. COL. ZONA PLATEADA. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. C.P. 42084, TEL. 7717195601 y 7717193622."*

Por lo anterior, toda vez que la respuesta a la solicitud 00929120 fue debidamente notificada y contestada, aunado a la notoria incompetencia declarada por parte del Sujeto Obligado, al no encontrarse motivo por el cual se pueda admitir el recurso, de conformidad con el artículo 147 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se determina desechar por improcedente el presente Recurso, con fundamento en el numeral 150 fracción III de la multicitada Ley que señala:

> *"**Artículo 150**. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley;"*

No omitiendo hacer del conocimiento del recurrente, que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer de la forma en que considere pertinente y el derecho que le asiste de recurrir la presente.

SEGUNDO. - Se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión número **557/2020** con base en las consideraciones vertidas en el punto que antecede.

TERCERO. - Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Director Jurídico y de Acuerdos LIC. JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.